MEMORANDO

Radicado No: 20231600000135543

Para: DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF.

Asunto: Aprobación y aval, que tratan los numerales 1.5.2 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, en el marco del proceso de adición de los contratos de aporte y convenios, que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF, los cuales fueron orientados a través del memorando con radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023, y su (s) respectivo (s) alcance (s), para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial.

PÚBLICA

Fecha: 2023-10-16

Estimadas(os) Directoras (es),

En desarrollo de las funciones otorgadas a la Dirección de Primera Infancia del ICBF, y a la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia contenidas en los artículos 28 y 30 de Decreto 987 de 2012, referentes a:

> "1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. (…) 6. Establecer en coordinación con la Comisión Intersectorial y la Dirección de Planeación y Control de Gestión, los criterios de focalización de la atención integral de la primera infancia. (…) 9. Definir los lineamientos y esquemas de operación de los servicios que garanticen los principios del Buen Gobierno, eficiencia y eficacia en el manejo de recursos y avances en los resultados frente a la atención integral de la primera infancia"- (Art. 28).
>
> "(…) 1. Implementar los esquemas de operación de los servicios de primera infancia de acuerdo con lineamientos técnicos y de operación definidos, y apoyar los procesos de contratación y operación en los casos que se requiera.". (art. 30)

Y en el marco de las disposiciones que establecen el régimen especial de aporte contenidas en la Ley 7ªde 1979, el artículo 122 del Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015 y las normas que de manera subsidiaria entran a regular los aspectos no tratados por dichas disposiciones -Manual de Contratación, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, se vienen adelantando los trámites dirigidos a garantizar la continuidad de los servicios de atención a la Primera Infancia, tema del primer orden tanto para el Instituto, como para el País.
En ese orden, todas las actuaciones que se adelanten para este propósito deben estar orientadas a la protección del interés general, resultando imperioso la ejecución del Servicio Público de Bienestar

Familiar, con arreglo y observancia a los principios y postulados que rigen la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Carta Política).

Adicionalmente, según el artículo 3°, Fines de la contratación Estatal, del Estatuto Contractual de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la cual dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (artículo 1°), se tiene que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En tal sentido, el contenido y alcances de las disposiciones que norman las delegaciones otorgadas al interior del Instituto en materia de ordenación del gasto y los avales dispuestos frente a dichos trámites, deben ser fijados teniendo en cuenta las normas citadas al inicio de este memorando y los principios que enmarcan dichas actuaciones públicas.

A continuaron, se relacionarán las normas que desarrollan ambas figuras.

Señala el numeral 1.5 del Manual de Contratación vigente, respecto de las Competencias del Director (a) General en materia contractual en el ICBF:

> "El Director (a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9,10 y 11 de la Ley 489 de 1998, los artículos 12 y numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios que se describen a continuación, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones y demás actuaciones poscontractuales a que haya lugar, sin perjuicio de su facultad de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas y revisar o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…)".

De acuerdo con el numeral 1.5.1.4, EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES, adicional a lo establecido en la Resolución 2859 de 2013, se delegan las siguientes facultades en materia de contratación,

> "1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.
> Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.
>
> 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.

Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General" (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, según el precitado Manual de Contratación vigente, ante las situaciones de hecho expuestas, para efectos de la suscripción de los contratos de aporte y/o convenios, así como de las modificaciones contractuales por concepto de adición, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, tal y como se describe a continuación:

"1.5.2 DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES.
En caso de que una Dirección Regional requiera la realización de un proceso de selección; la celebración de contratos o convenios; la adición de un contrato o convenio suscrito o cuando la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista, que superen las cuantías señaladas en el numeral anterior, deberá enviar la solicitud para aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciarse el proceso o celebrarse el contrato o suscribirse la adición".

"4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA
(…) En caso de que la ordenación del gasto se encuentre delegada en los Directores Regionales, para la contratación del régimen especial de aporte, será necesario contar con el aval de la Dirección Misional competente de la prestación del servicio de la Dirección General. Las adiciones a los contratos suscritos por las Direcciones Regionales que contaron con el aval por parte del Director (a) Misional correspondiente requerirán igualmente de su aval para tales efectos".

Dicho lo anterior, se tiene el siguiente sustento normativo,

1. En la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 el legislador, respecto del principio de economía, pone de presente que el administrador, estará obligado en las diversas etapas contractuales a no dar lugar a trámites o requisitos distintos a los contemplados expresamente, y de otro lado que los trámites contractuales habrán de adelantarse con austeridad de medios, tiempo y gastos a fin de no retardar la ejecución de los servicios (…) y no perjudicar los intereses del Estado o del mismo contratista[1].

2. Según el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que trata De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, así como el artículo 25 de la mencionada Ley, disponen que el principio de economía tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, y que, en cuanto a los trámites administrativos, estos se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos.

[1] Matallana Camacho, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública, Reforma de la Ley 80 de 1993, 4ª edición, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, página 354.

3. Por su parte, el artículo 5º del Decreto Ley 019 de 2012, que trata de la "Economía en las actuaciones administrativas", dispone que, "Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Después de las consideraciones anteriores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto Ley 019 de 2012 precitadas, y en atención a las orientaciones dadas desde la Direcciones de Primera Infancia y Contratación, a través del memorando con radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023[2], es menester señalar:

PUBLICA

- Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia en las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF, a partir del 1 de noviembre de 2023, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:
    - Con relación a los contratos de aporte que contemplan los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural (EIR), Hogares Empresariales, Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB Múltiples, y, Jardines Sociales, el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el 31 de diciembre de 2023.
    - Para el caso de los contratos de aporte que contemplan los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, es decir, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el 31 de enero de 2024, de allí que, para su respaldo contarán con parte del presupuesto de la vigencia 2023 y cupo de vigencias futuras para la vigencia 2024, sobre las cuales hay que decir que una vez se tengan aprobadas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, se procederá a su socialización dependiendo de la asignación y apropiación de recursos que soporten dicho mes de ejecución de la siguiente vigencia.

- Igualmente, según la modificación de los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF, a través de la Resolución 05715 del primero de agosto de 2023, se adoptó una nueva versión del Anexo No. 7 - "Canastas de Atención Para los Servicios Integral y Comunitario, Dirección de Primera Infancia", en donde se describe la

[2] Radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023, con asunto, " Orientaciones para la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el territorio nacional a través de la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios, que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF".

estructura de costos de cada modalidad de atención y sus respectivos servicios, de allí que las justificaciones de las respectivas modificaciones se encuentran sustentadas en la parte considerativa de dicho acto administrativo, los cuales guardan relación directa e inmediata con los principios de interés general y la legalidad; por ende, el análisis en términos de necesidad, conveniencia y oportunidad de los tipos de modificaciones contractuales por concepto de adición que se señalarán a continuación, según los contratos de aporte vigilados, deberá ser examinados desde la supervisión de los contratos haciendo las recomendaciones respectivas a los ordenadores del gasto, esto en la medida en que tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de dichos contratos.

Expuesto lo anterior, los diversos conceptos de adición, contenidos en la Resolución 05715 de 2023 de la Dirección General, son:

- Adición de los contratos de aporte y convenios que se encuentran en ejecución y contemplan la prestación de los de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB, HCB Agrupados, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB Familia, Mujer e Infancia – HCB FAMI, y, Jardines Sociales, según el acta suscrita el 11 de febrero de 2023 entre la Subdirección General del ICBF y una organización de naturaleza sindical de madres comunitarias, en donde sin distinción de la jurisdicción del Centro Zonal, se procederá a modificar la clasificación de la canasta pasándola a costos del “tipo B” incorporados en el precitado acto administrativo.

  Igualmente, se sugiere tener en cuenta la nota descrita en los diversos puntos de las canastas de los servicios, donde se señala “Nota: Este tipo de canasta se aplicará a partir del segundo semestre de la vigencia 2023 en el marco de la ejecución de los contratos de aporte”, por ende, se recomienda adelantar las actuaciones respectivas con la mayor celeridad aplicando dentro de las modificaciones conforme a los términos de ejecución del contrato y los desembolsos faltantes para el cierre de la vigencia 2023.

- Adición de los contratos de aporte, suscritos por la Dirección Regional Cauca del ICBF, que contemplan la prestación del servicio de la Modalidad Propia e Intercultural en los Centros Zonales Indígena y Norte, según el espacio de diálogo y concertación adelantado por la Subdirectora General del ICBF a través de una “Mesa de concertación” realizada el 23 de febrero de 2023, con los representantes y/o autoridades de los Resguardos Indígenas de Guambia y Piscitau.

  Lo anterior, según la propuesta presentada por dichas organizaciones étnicas que posee autonomía alimentaria propia y, con ello, la trasformación de productos se realiza según los contextos dispersos del territorio, aunado al hecho de que los gastos operativos, de dotación y material pedagógico, deben estar acorde con su pedagogía, orientada al fortalecimiento de sus tejidos, conforme las dinámicas del contexto, ubicación geográfica y las necesidades de las niñas y los niños que pertenecen a estas comunidades étnicas, situaciones que en todo caso corresponderá analizar a los supervisores de los contratos respectivamente.

Así pues, dando aplicación a los principios de economía y eficiencia de la función administrativa y que suponen que la Administración debe adoptar las medidas tendientes a la utilización de la menor

cantidad de recursos para el desarrollo de la función pública a su cargo, que en este caso es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se simplificarán estos trámites de solicitudes de autorización para la suscripción de las adiciones de los contratos de aporte y/o convenios en cuantías superiores establecidas en los sub numerales 1 y 2 del numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación a cargo de las Direcciones Regionales del ICBF, así como la simplificación de la solicitud de aval para la suscripción de las adiciones de los contratos de aporte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Manual de Contratación vigente, mediante la presente autorización y aval general orientada por los principios de eficiencia, celeridad y eficacia en estos procedimientos, encaminados a propender por la continuidad de la atención a las niñas y los niños, que en la actualidad son usuarios vinculados a los programas misionales del ICBF.

Por esta razón, la presente autorización y aval a los 33 Directores Regionales del ICBF, la cual cuenta con el control de legalidad y aprobación por parte de la Dirección de Contratación del ICBF, para la suscripción de las adiciones de los contratos de aporte y/o convenios, que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial relacionados en el asunto del presente memorando comprenderá hasta el 31 de octubre de 2023 (inclusive este), toda vez que, para este pueda aplicarse y sea eficaz, deberá anteceder la validación y concepto favorable de la matriz de celebración de las adiciones por parte de la Dirección de Primera Infancia de la Dirección General del ICBF vía correo electrónico; se recuerda que a través de dicha validación se adelantan los costeos o cruces de información financiera según las canastas o estructuras presupuestales de los servicios según los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras, adoptados a través de la Resolución 001 de 2023 y sus respectivas modificaciones, donde se realiza además la generación de alertas respectivamente, como por ejemplo, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40º, de la Ley 80 de 1993, y las alertas de los trámites contractuales que trata la presente comunicación.

De allí que, la presente autorización y/o aval de la Dirección de Primera Infancia del ICBF, que trata los numerales 1.5.2 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, se aplicará para el caso de la suscripción de las adiciones de los contratos de aporte y convenios, que se celebraron a través de los numerales 1.5.2, DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES, 1.2.3, ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS, 4.2, BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, 4.3, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF, y 4.4, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA, los cuales, contemplen la prestación de los servicios relacionados en el asunto, y que presenten las condiciones que se mencionarán a continuación:

(i.) Contratos de aporte suscritos a través de los numerales 1.2.3, 4.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, y convenios, que fueron objeto de autorización por el numeral 1.5.2, DISPOSICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES, por el Área Misional, por superar los 5.000 SMMLV y 1.000 SMMLV;
(ii.) Contratos de aporte suscritos a través de los numerales 1.2.3, 4.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, y convenios que, si bien cuando se celebraron no superaban los 5.000 SMMLV y 1.000 SMMLV, con las adiciones que trata el memorando con radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023 superarían dicha cuantía;

(iii.) Contratos de aporte suscritos a través de los numerales 1.2.3, 4.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, con una misma Entidad Administradora del Servicio en la Dirección Regional, cuya sumatoria superen los 5.000 SMMLV, y;
(iv.) Contratos iniciales que para su celebración fueron objeto de aval por el numeral 4.4, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA.

De manera que, se encuentra adjunto al presente memorando, y hace parte integral del mismo, un archivo en Excel que contiene la descripción de todos los contratos de aporte y convenios suscritos por cada Dirección Regional, el cual contiene las alertas de trámites contractuales de los numerales 1.5.2 y 4.4 del Manual de Contratación; por ende, se sugiere tener en cuenta:

a. El único trámite que se requiere fuera de la instancia de la Dirección Regional es la validación y aprobación por parte de la Dirección de Primera Infancia, a través de correo electrónico, de la matriz de contratación, que presenten las Regionales, la cual deberá formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte y/o convenios. Por tal razón, en caso de que no se cuente con dicho concepto favorable de la Dirección de Primera Infancia, producto de la validación de la matriz de contratación, señalado en el artículo anterior, las Regionales deberán abstenerse de suscribir las respectivas adiciones de los contratos y convenios.
b. Las Direcciones Regionales, para la celebración de las adiciones que trata el memorando de orientaciones con radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023, así como lo dispuesto en la presente comunicación, no requerirán surtir los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF vigente, respecto de las solicitudes de autorización y/o aval, como tampoco habrá lugar a la emisión de autorizaciones y avales desde Dirección de Primera Infancia (numerales 1.5.2 y 4.4, respectivamente); solamente se deberá contar con la validación de la Dirección de Primera Infancia, a través de correo electrónico, sobre la información que presenten las Regionales a través de la matriz de contratación.
c. Deberán ser parte integral de los expedientes de los contratos de aporte, los trámites internos propios de la Regional como es, el concepto favorable del Comité de Contratación Regional, el cual quedará expresamente señalado en las respectivas actas de reunión, así como el referente a la modificación de las metas sociales o financieras a cuando a ello haya lugar.
d. En consecuencia, una vez se cuente con la validación vía correo electrónico de las matrices de contratación, las Direcciones Regionales deberán cumplir previa creación del SITCO con lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, y llevar a cabo los procedimientos internos de la entidad que rigen la gestión contractual del ICBF, donde: (i.) A la luz del numeral 1.9 y 1.9.1 Comité de Contratación en las Direcciones Regionales, las regionales deberán someter a consideración del Comité de Contratación Regional las respectivas modificaciones contractuales; (ii.) Tramitar los PACCO y CDP; (iii.) Proyectar los formatos de justificación de modificación contractual[3], junto con sus anexos (iv.) Perfeccionamiento de los modificatorios contractuales a través de la plataforma transaccional de SECOP II (Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019 de Colombia Compra Eficiente); (v.) Aprobación de las pólizas conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. (vi.) Registro en SIIF Nación y; (vii.) Ingresar al Sistema de Información Cuéntame la información de los modificatorios contractuales.

[3] En este punto, se deberá tener en cuenta el Procedimiento Elaboración de Modificaciones Contractuales (P10.ABS, versión 4), así como el Formato justificación para modificación de contrato- convenio-carta de aceptación (F1.P10.ABS, versión 3).

e. Es responsabilidad de las Direcciones Regionales, la verificación de que los trámites de modificación contractual, se ajusten al ordenamiento jurídico aplicable y que no exista ninguna situación de impedimento, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la suscripción del correspondiente acto jurídico; y que las adiciones objeto de esta delegación, no podrán superar el 50% del valor inicial de los contratos de aporte expresado en SMMLV de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Así mismo se deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.
f. Deberán, así mismo, garantizar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para su suscripción.
g. En caso de encontrarse inconsistencias, alguna irregularidad, o la presentación de denuncias, durante el proceso de suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios, que sean comprobadas por parte de la Dirección de Primera Infancia y la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General del ICBF, se iniciará un proceso de revisión, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias a las que haya lugar.

PÚBLICA

Ahora bien, en desarrollo de las competencias que le asisten a la Dirección de Contratación a cuyo cargo se encuentra de acuerdo con el artículo 14 numeral 16 del precitado Decreto "(…) 16. Emitir los conceptos jurídicos en materia contractual que se requieran.", fue emitido el siguiente concepto mediante Memorando radicado bajo el No. 20231240000012126 3 del 19 de septiembre de 2023, en el cual se indicó:

> "En procura de lograr eficiencia administrativa por parte de la Entidad el manual de contratación vigente del ICBF incorporó la modificación contenida inicialmente en la Resolución 3737 de 9 de junio de 2020, disposición que pretende dos grandes objetivos; el primero, eliminar la figura jurídica de la delegación especial en materia de ordenación del gasto, simplificando así los procedimientos internos que la expedición del acto administrativo correspondiente implicaban en los casos en los que se requería suscribir contratos que superaban las cuantías delegadas; el segundo, establecer una condición adicional a la delegación y un mecanismo alternativo, más expedito y eficiente, para garantizar la obligación de control y vigilancia efectiva sobre la actividad delegada en virtud del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 por parte de la Directora General.
> (…)
> Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que el Manual de contratación, justamente en procura de lograr procedimientos administrativos eficientes y garantizar el principio de economía y eficiencia en el marco de la gestión contractual, más allá de describir el contenido mínimo que debe tener la solitud de autorización no reglamenta de forma expresa este procedimiento administrativo y tampoco el de la emisión del aval, y por tanto no existe una limitante para que sea la dirección misional la que una vez identificada la necesidad de prorrogar y adicionar todos o varios de los contratos de aporte celebrados para atender sus modalidades y servicios, advierta que los mismos van a superar de forma individual o acumulada la cuantía de 5000 SMLMV y autorice de forma previa y expresa la celebración de tales modificaciones.
> Esto en la medida en que invirtiendo el trámite no se estaría desconocimiento en ninguna medida la disposición contenida en el numeral 1.5.2 del manual de contratación
> (…)

Es por lo anterior que a juicio de la Dirección de Contratación, si la dirección misional cuenta previamente con la información relacionada en el numeral 1.5.2 citado, es perfectamente viable que una vez emitida la orientación sobre la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos, individualice cada uno de estos y emita una autorización conjunta sobre aquellos contratos de aporte respecto de los cuales advierte que, con la adición de recursos, superarán las cuantías señaladas en el numeral 1.5.4.1 del Manual de Contratación vigente". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por último, resumiendo lo planteado por la Dirección de Contratación, y con el fin de continuar prestando el servicio de educación inicial dirigida a la atención integral a la Primera Infancia en todo el territorio nacional, los Directores Regionales del ICBF, en desarrollo de la delegación de funciones efectuada en materia contractual, le corresponderá la suscripción de las modificaciones contractuales enunciadas, en cuantías superiores a las establecidas en el numeral 1.5.2, y con el aval de que trata el numeral 4.4. del Manual de Contratación del ICBF vigente, cuando haya lugar, a través de la emisión del presente aval y autorización general de la Dirección de Primera Infancia respectivamente, el cual es apto y producirá los efectos respectivos, una vez se cumplan las condiciones requeridas para ello mencionadas a lo largo del presente documento.

Sin otro particular, esta Dirección les reitera como siempre su permanente disposición para acompañarlos y asesorarlos en los asuntos de nuestra competencia,

Atentamente,

MARTHA YOLANDA CIRO FLORÉZ
Directora de Primera Infancia (E)

Anexo: Un (1) archivo en Excel.

Aprobó: Kerly Jazmín Agamez Berrio – Directora de Contratación del ICBF.
Revisó: Marcos Fidel Hernández Vergara - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Murcia Sandoval - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Martha Johanna Pinzón Romero - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Jorge Millán Carvajal - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Proyectó: Ivon Niño Cortes - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.